



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.1078

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS instaurada a través de Defensor Público por DANIEL FELIPE TARQUINO DÍAZ, en representación de su NNA A.D.T.Z., contra SHIRLEY ZAMBRANO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado SHIRLEY ZAMBRANO GUTIÉRREZ este proveído en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso. Proceda de conformidad la parte demandante. Y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que, debe mencionar los nombres de parientes paternos y maternos del menor involucrado, además debe enviarles la citación por aviso, conforme a lo previsto por el artículo 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C.” deberá acreditar el hecho de haberse realizado la citación a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; es de indicar al demandante que, “el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...” enviar citación a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor. Proceda la parte actora de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b2f80cb0fd6d2c82c44e5a196b6ff51eb3926c8ed46590f5713bf9a26caad6**

Documento generado en 05/10/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>